



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 27 de Marzo de 2012

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 68222322

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Productores
y Exportadores de Productos No Tradicionales2322

Estatutos Asociación Albergue de Miembros
Adictos en Recuperación (A.M.A.R.)2328

Estatutos Asociación Departamental de
Levantamiento de Pesas de Juigalpa
(ASODELEP-JUIGALPA)2330

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio2333

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa No. 01-20122337

Disposición Administrativa No. 02-20122337

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Aviso de Licitación No. 07/20122338

Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí

Aviso de Licitación No. 01-03-2012 PP2338

Aviso de Licitación No. 02-03-2012 PP2339

Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Peñón

Anuncio de Licitaciones2339

Alcaldía Municipal de Las Sabanas

Compra por Cotización No. 006/20122340

Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia

Aviso de Licitación2341

Alcaldía Municipal de La Conquista

Programa General de Adquisiciones2341

Alcaldía Municipal de Acoyapa, Chontales

Programa General de Adquisiciones2342

Alcaldía Municipal de Santa Teresa

Programa General de Adquisiciones2343

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales2345

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6822****LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el día veintidós de noviembre del año dos mil once, fue suscrito en la ciudad de El Salvador, San Salvador, el “Tratado de Libre Comercio entre Los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua” (TLC México - Centroamérica), por los distinguidos Ministros de Economía y Comercio de los países partes: Bruno Ferrari García de Alba Secretario de Economía de México; Anabel González, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica; Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador; Raúl Trejos Esquivel, Viceministro de Integración y Comercio Exterior de Guatemala; José Francisco Zelaya, Ministro Secretario de Industria y Comercio de Honduras y Orlando Solórzano, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. Como Testigos de Honor participaron: la Canciller mexicana, Patricia Espinosa Cantellano y el Canciller de El Salvador, Hugo Roger Martínez. Estuvieron además, sus representaciones diplomáticas acreditadas en El Salvador.

II

Que el objetivo principal del tratado es lograr la convergencia de los Tratados de Libre Comercio vigentes entre Centroamérica y México en un solo instrumento legal y acorde con el objetivo planteado de reducción de los costos de transacción a través de un mayor nivel de integración entre Centroamérica y México, sin menoscabar o reducir los tratamientos comerciales vigentes en cada Tratado de Libre Comercio.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

Elsiguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA”

Artículo 1 Apruébese el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, suscrito el veintidós de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el artículo 21.2, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”. El Presidente de la República procederá a publicar el Tratado de Libre Comercio a que se hace referencia, junto con todos los anexos que forman parte integrante del mismo.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 4540 – M 36181-A - Valor C\$ 1, 235.00

**ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE
DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES
DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGUNSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES**” fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y ocho (168), del folio número doscientos tres al folio número doscientos dieciséis (203-216), Tomo: V, Libro: PRIEMRO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro: DOCEAVO (12°), bajo los folios número seis mil novecientos trece al folio número seis mil novecientos veinte (6913-6920), a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz

REFORMA DE ESTATUTOS N. “4” Solicitud presentada por el señor ENRIQUE ZAMORA LLANES en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION NICARAGUNSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES**” el día cuatro de Noviembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION NICARAGUNSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES**” que fue inscrita bajo el numero perpetuo ciento sesenta y ocho (168), del folio número doscientos tres al folio numero doscientos dieciséis (203-216), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), que llevo este Registro, el veinte de Noviembre del año un mil novecientos noventa y dos. dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintiocho de febrero del año dos mil doce, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGUNSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES**” Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION NICARAGUNSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES**”,

Capítulo I

Disposiciones Iniciales

Artículo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo establecido en los artículos XXIV del GATT de 1994 y V del AGCS.

Artículo 1.2: Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- (a) estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
- (b) promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio;
- (c) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes;
- (d) facilitar el movimiento de capitales y de personas de negocios entre los territorios de las Partes;
- (e) aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (f) proteger y hacer valer, de manera adecuada y eficaz, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- (g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral, dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y
- (h) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

Artículo 1.3: Relación con otros Tratados Internacionales

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y otros tratados de los que sean parte.
2. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados a que se refiere el párrafo 1 y las disposiciones de este Tratado, estas últimas prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 1.4: Ámbito de Aplicación

Salvo disposición en contrario, las disposiciones de este Tratado aplican entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, consideradas individualmente. Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Artículo 1.5: Observancia del Tratado

Cada Parte asegurará de conformidad con sus normas constitucionales, el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado en su territorio, en el ámbito federal o central, estatal o departamental y municipal, según corresponda, salvo que este Tratado disponga otra cosa.

Artículo 1.6: Sucesión de Tratados

Toda referencia a cualquier otro tratado internacional se entenderá hecha en los mismos términos a un tratado sucesor del cual sean parte las Partes.